



PROCESO:	Impugnación de paternidad
DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO CASTRO CERRA
DEMANDADO:	STHEFANIA AGUIRRE GUERRA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00161-00

**Informe Secretarial:** señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 05 de abril de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante JESUS ALBERTO CASTRO CERRA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de Impugnación de paternidad de la menor SHANNY JOHANNA CASTRO AGUIRRE.

Acerca de esta clase de proceso, el artículo 218 del código civil, señala: "VINCULACION AL PROCESO DEL PRESUNTO PADE BIOLOICO O MADRE BIOLICIA. Modificado po el art. 6, ley 1060 de 2006: El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

En cumplimiento entonces de la normativa transcrita, previo a la admisión de la demanda, se requiere al señor JESUS ALBERTO CASTRO CERRA, para que informe el nombre y la dirección del presunto padre biológico de la menor SHANNY JOHANNA CASTRO AGUIRRE, o manifieste bajo gravedad del juramento desconocer quién es; a fin que sea vinculado al proceso, en aras de proteger los derechos de la menor, son pena de rechazo.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida por JESUS ALBERTO CASTRO CERRA, contra STHEFANIA AGUIRRE GUERRA, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 08 de abril de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB**  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ